



COMISIONADA PONENTE

MTRA. ELSA BIBIANA PERARLA HERNÁNDEZ

RECURSO DE REVISIÓN

RR.IP.0509/2019

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURRENTE:

[REDACTED]

SENTIDO: SOBRESEER por quedar sin materia

Ciudad de México, a veintisiete de marzo de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.IP.0509/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], en contra de la respuesta emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El catorce de enero de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, la particular presentó una solicitud de información, a la cual le recayó el folio 3100000006119, requiriendo en **medio electrónico** lo siguiente:

“...

Solicito saber cual es el presupuesto que se les otorgó en este 2019 y en atención a este presupuesto cuales son las actividades realizarán con ese presupuesto

...” (sic)

II. El veinticinco de enero de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**” la Unidad de Transparencia de este Instituto notificó a la solicitante, el Oficio MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/0170/SDP/2019 fechado el mismo día, a través del cual en lo sustancial contiene la siguiente respuesta:

“ ...

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 7, último párrafo, 8 párrafo uno, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), este Instituto emite respuesta en los siguientes términos, con base en la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas (DAF)

Por lo que hace al requerimiento del monto presupuestal, me permito informarle que al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le fueron asignados **\$143,448,360.00 (ciento cuarenta y tres millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.,** de conformidad con lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con N° 482 Tomo II de fecha 31 de diciembre de 2018. Y ratificado mediante oficio SAF/026/2019, fechado el día 8 de enero de 2019 y emitido por la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.

Ahora bien el INFODF, como lo señala la LTAIPRC, es un Órgano Autónomo de la Ciudad de México, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión financiera, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones, responsable de garantizar el cumplimiento de la Ley, dirigir y vigilar el ejercicio de los derechos de Acceso a la Información Pública y la Protección de Datos Personales, conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y en la propia LTAIPRC.

Para la operación del INFO, el artículo 47 de la LTAIPRC establece, entre otros elementos, que su patrimonio se constituye por los ingresos que perciba conforme al Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, y se administre como lo señala el artículo 48 de la Ley de referencia, bajo los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez; por consiguiente y, de acuerdo con la fracción XIV del artículo 53 de la misma Ley, una vez que el Instituto recibe el presupuesto, el pleno elabora su Programa Operativo Anual (POA) y su respectivo presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal en curso, a la fecha de la presente solicitud, este Instituto aún se encuentra en proceso de elaboración y aprobación del Programa Operativo Anual ...” (sic)

III. El doce de febrero de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando lo siguiente:

“ ...

Me inconformo con la respuesta emitida por el sujeto obligado en atención a que no manifiesta en que se va a destinar el presupuesto que se les otorgó ...” (sic)

IV. El quince de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con lo dispuesto en el numeral Tercero, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se admitieron como constancias para mejor proveer, las obtenidas del sistema electrónico “INFOMEX”.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito para que en un plazo de máximo siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El cuatro de marzo de dos mil diecinueve, se recibió en la Dirección de Asuntos Jurídicos, el oficio MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/0446/SDP/ de la misma fecha y sus anexos, a través del cual la Unidad de Transparencia de este Instituto, realiza sus manifestaciones, señala pruebas y remite el diverso MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/0445/SDP/2019, presenta una respuesta complementaria que a la letra señala:

“ ...

La Dirección de Administración y Finanzas de este Instituto, precisa que al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le fueron asignados **\$143,448,360.00 (ciento cuarenta y tres millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.,** de conformidad con lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con N° 482 Tomo II de fecha 31 de diciembre de 2018. Y ratificado mediante oficio SAF/026/2019, fechado el día 8 de enero de 2019 y emitido por la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.

Para la operación del INFO, el artículo 47 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC) establece, entre otros elementos, que su patrimonio se constituye por los ingresos que perciba conforme al Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, y se administre como lo señala el artículo 48 de la Ley de referencia, bajo los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez; por consiguiente y, de acuerdo con la fracción XIV del artículo 53 de la misma Ley, el Pleno del Instituto elabora el Programa Operativo Anual (POA) y su respectivo Presupuesto de Egresos para el año 2019, y hace entrega de ellos a la Secretaría de Finanzas para que lo integre al Proyecto de Presupuesto 2019 del Gobierno de la Ciudad de México.

Programa Operativo Anual (POA), es integrado por los siguientes capítulos:

Capítulo	Denominación
1000	SERVICIOS PERSONALES
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS
3000	SERVICIOS GENERALES
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES

En este contexto, es importante señalar que el gasto correspondiente al Capítulo 1000 del presupuesto de egresos, financia la mayor parte de las funciones sustantivas que, por mandato de Ley, desarrolla el INFO, como son: la tramitación y resolución de recursos de revisión y denuncias, que representan el medio de defensa de la ciudadanía ante el incumplimiento de la LTAIPRC y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como la expedición de la normatividad necesaria para la aplicación de ambas leyes; la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones establecidas por la LTAIPRC en materia de publicación de la normatividad en materia de publicación de información de oficio (evaluación de portales); el diseño y aplicación de indicadores para evaluar el grado de cumplimiento de las leyes

tuteladas por el Instituto por parte de los Sujetos Obligados; la asesoría a los Sujetos Obligados para la sistematización de la información que obra en su poder; la evaluación del acatamiento de las normas en materia de transparencia y publicidad de los Sujetos Obligados; la evaluación de los informes de los Sujetos Obligados respecto de los derechos de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; la orientación a la ciudadanía sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales; así como la recepción y atención a las solicitudes de información pública y de datos personales.

Por su parte, las erogaciones correspondientes al Capítulo 2000 “Materiales y suministros”, tienen por objeto que el Instituto cuente con los materiales y suministros necesarios para llevar a cabo sus funciones sustantivas, en un marco de racionalidad y eficiencia, tomando en consideración el incremento en la cantidad de recursos de revisión que debe resolver el Instituto, el aumento proyectado en el número de solicitudes de información que se deben atender, las acciones de capacitación, seguimiento y evaluación en materia de datos personales y las actividades de vinculación con la sociedad.

Los recursos del Capítulo 3000 “Servicios generales”, se destinan a apoyar el desarrollo de actividades fundamentales para el Instituto y para cubrir los gastos operativos que éstos conllevan. Estos recursos permitirán llevar a cabo distintas acciones, en entre otras se pueden citar las siguientes: efectuar el programa de capacitación presencial y a distancia dirigidos a servidores públicos y personal de los sujetos obligados.

Los recursos del Capítulo 4000 “Transferencias, asignación, subsidios y otras ayudas”, están encaminados principalmente a apoyar a diversas organizaciones de la sociedad civil dentro del Programa de Corresponsabilidad Social para Fortalecer los Derechos de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México “Correspondes”, así como a llevar a cabo el Programa “Juventudes en Línea”.

Para el capítulo 5000 “Bienes muebles, inmuebles e intangibles”, el Programa Operativo Anual prevé apuntalar el sistema de seguridad informática del Instituto, así como a renovar y actualizar licencias y software necesarios para la operación de los sistemas y equipos institucionales.

De lo anterior, se desprende que para el ejercicio de dicho presupuesto se requiere de un Programa Operativo Anual, el cual es realizado durante **los meses de Enero a Marzo**, para asignar de manera específica los montos destinados a cada capítulo ya mencionado, sin embargo, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en ésta Unidad Administrativa, no se localizó un Programa Operativo Anual para el ejercicio fiscal 2019, toda vez que el Proyecto de dicho Programa, aún no ha sido aprobado por el pleno de Comisionados Ciudadanos del Instituto.
...” (Sic)

Asimismo, remitió copia simple de la impresión de pantalla del correo electrónico remitido a la parte recurrente de la misma fecha, a través del cual el Sujeto Obligado hace del conocimiento al particular a la particular la emisión de una presunta respuesta complementaria.

VI. El siete de marzo de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, dictó acuerdo mediante el cual tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando sus manifestaciones, expresa alegatos y remite diversas documentales, con las que hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una presunta respuesta complementaria.

Por otra parte, se hizo contar el transcurso del plazo para que la parte recurrente se apersonara a consultar el expediente en que se actúa o presentara promoción alguna tendiente manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o expresara sus alegatos, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró precluido su derecho para tal efecto.

Derivado de la presunta respuesta complementaria, con fundamento en los artículos 10 y 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, en términos del artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria de la ley de la materia; se ordenó dar vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho conviene.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia, en relación con el numeral Quinto del Procedimiento para

la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se reserva el cierre de instrucción del presente medio de impugnación en tanto se concluye la investigación por parte de esta Dirección de Asuntos Jurídicos.

VII. El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, hizo constar el transcurso del plazo concedido a la parte recurrente para realizar sus manifestaciones que a su derecho convenían, respecto de la respuesta complementaria, haciendo constar que en la Unidad de Correspondencia de este Instituto no se recibió promoción alguna tendiente a desahogar la vista correspondiente por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Finalmente, con fundamento en los artículos 243, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente

VIII. Toda vez que el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, el Pleno de este Instituto aprobó la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Reglamento Interior de este Instituto, mismos que prevén la creación de ponencias para la substanciación de los recursos de revisión, por lo que la Secretaría Técnica de este Instituto, en atención a los citados acuerdos, realizó el diecinueve de marzo del presente año, el retorno de los Recursos de Revisión que se encontraban en substanciación en la Dirección de Asuntos Jurídicos a las respectivas ponencias, siendo turnado el expediente citado al rubro, a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Elsa Bibiana Peralta Hernández.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXVIII, 13, fracción VIII y 14, fracción VIII de su Reglamento Interior; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo, y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que indica:

“Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación. Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho”.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria al particular a través de su correo electrónico de fecha doce de febrero del año en curso, al que adjuntó copia simple del oficio MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/0445/SDP/2019 fechado el veinticinco del mes de enero de dos mil diecinueve. De acuerdo con lo anterior, se procederá al estudio de la causal de sobreseimiento misma que encuentra su fundamento en lo dispuesto por los artículos 244 fracción II, 249 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que a la letra establecen lo siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN
DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA
CAPÍTULO I
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

...

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

- I. ...
- II. Sobreseer el mismo;
- III. ...

...

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. ...
- II. ... Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De la lectura de los artículos citados, se puede advertir que la referida causal procede cuando quede sin materia el recurso de revisión, es decir, que se haya extinguido el acto impugnado con motivo de la respuesta emitida a la recurrente, por lo que se

analizará sin ésta cumple con la debida fundamentación y motivación, si restituye a la particular su derecho de acceso a la información pública transgredido y con ello el cese de los efectos del acto impugnado, así como el subsane de la inconformidad de la hoy recurrente.

En este talante, para determinar si el caso a estudiar actualiza la causal establecida en el artículo 249 fracción II de la Ley en materia de transparencia, es pertinente establecer los hechos que dieron origen a la presente controversia, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición. Por lo anterior, resulta adecuado analizar la idoneidad de las documentales incorporadas en autos a efectos de demostrar que se reúnen los requisitos mencionados.

SOLICITUD	RESPUESTA PRIMIGENIA	AGRAVIO	RESPUESTA COMPLEMENTARIA
“... Solicito saber cual es el presupuesto que se les otorgó en este 2019 y en atención a este presupuesto cuales son las actividades realizarán con ese presupuesto ...” (sic)	“... Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 7, último párrafo, 8 párrafo uno, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), este Instituto emite respuesta en los siguientes términos, con base en la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas (DAF) Por lo que hace al requerimiento del monto presupuestal, me permito informarle que al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de	“... Me inconformo con la respuesta emitida por el sujeto obligado en atención a que no manifiesta en que se va a destinar el presupuesto que se les otorgó ...” (Sic)	“... La Dirección de Administración y Finanzas de este Instituto, precisa que al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le fueron asignados \$143,448,360.00 (ciento cuarenta y tres millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N, de conformidad con lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con N° 482 Tomo II de fecha 31 de diciembre de 2018. Y ratificado mediante oficio SAF/026/2019, fechado el día 8 de enero de 2019 y emitido por la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.

Cuentas de la Ciudad de México, le fueron asignados \$143,448,360.00 (ciento cuarenta y tres millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N, de conformidad con lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con N° 482 Tomo II de fecha 31 de diciembre de 2018. Y ratificado mediante oficio SAF/026/2019, fechado el día 8 de enero de 2019 y emitido por la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México. Ahora bien el INFODF, como lo señala la LTAIPRC, es un Órgano Autónomo de la Ciudad de México, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión financiera, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones, responsable de garantizar el cumplimiento de la Ley, dirigir y vigilar el ejercicio de los derechos de Acceso a la Información Pública y la Protección de Datos Personales, conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y en la propia LTAIPRC.	Para la operación del INFO, el artículo 47 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC) establece, entre otros elementos, que su patrimonio se constituye por los ingresos que perciba conforme al Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, y se administre como lo señala el artículo 48 de la Ley de referencia, bajo los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez; por consiguiente y, de acuerdo con la fracción XIV del artículo 53 de la misma Ley, el Pleno del Instituto elabora el Programa Operativo Anual (POA) y su respectivo Presupuesto de Egresos para el año 2019, y hace entrega de ellos a la Secretaría de Finanzas para que lo integre al Proyecto de Presupuesto 2019 del Gobierno de la Ciudad de México. Dicho Programa Operativo Anual (POA), es integrado por los siguientes capítulos: <table><tr><th>Capítulo</th><th>Denominación</th></tr><tr><td>1000</td><td>SERVICIOS PERSONALES</td></tr><tr><td>2000</td><td>MATERIALES Y SUMINISTROS</td></tr><tr><td>3000</td><td>SERVICIOS GENERALES</td></tr><tr><td>4000</td><td>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</td></tr><tr><td>5000</td><td>BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</td></tr></table> En este contexto, es importante señalar que el gasto correspondiente al Capítulo 1000	Capítulo	Denominación	1000	SERVICIOS PERSONALES	2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	3000	SERVICIOS GENERALES	4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES
Capítulo	Denominación												
1000	SERVICIOS PERSONALES												
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS												
3000	SERVICIOS GENERALES												
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS												
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES												

	Para la operación del INFO, el artículo 47 de la LTAIPRC establece, entre otros elementos, que su patrimonio se constituye por los ingresos que perciba conforme al Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, y se administre como lo señala el artículo 48 de la Ley de referencia, bajo los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez; por consiguiente y, de acuerdo con la fracción XIV del artículo 53 de la misma Ley, una vez que el Instituto recibe el presupuesto, el pleno elabora su Programa Operativo Anual (POA) y su respectivo presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal en curso, a la fecha de la presente solicitud, este Instituto aún se encuentra en proceso de elaboración y aprobación del Programa Operativo Anual ...”	del presupuesto de egresos, financia la mayor parte de las funciones sustantivas que, por mandato de Ley, desarrolla el INFO, como son: la tramitación y resolución de recursos de revisión y denuncias, que representan el medio de defensa de la ciudadanía ante el incumplimiento de la LTAIPRC y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como la expedición de la normatividad necesaria para la aplicación de ambas leyes; la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones establecidas por la LTAIPRC en materia de publicación de la normatividad en materia de publicación de información de oficio (evaluación de portales); el diseño y aplicación de indicadores para evaluar el grado de cumplimiento de las leyes tuteladas por el Instituto por parte de los Sujetos Obligados; la asesoría a los Sujetos Obligados para la sistematización de la información que obra en su poder; la evaluación del acatamiento de las normas en materia de transparencia y publicidad de los Sujetos Obligados; la evaluación de los informes de los Sujetos Obligados respecto de los derechos de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; la orientación a la ciudadanía sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales; así como la recepción y atención a las solicitudes de información pública y de datos personales. Por su parte, las erogaciones correspondientes al Capítulo 2000 “Materiales y suministros”, tienen
--	--	---

		por objeto que el Instituto cuente con los materiales y suministros necesarios para llevar a cabo sus funciones sustantivas, en un marco de racionalidad y eficiencia, tomando en consideración el incremento en la cantidad de recursos de revisión que debe resolver el Instituto, el aumento proyectado en el número de solicitudes de información que se deben atender, las acciones de capacitación, seguimiento y evaluación en materia de datos personales y las actividades de vinculación con la sociedad. Los recursos del Capítulo 3000 “Servicios generales”, se destinan a apoyar el desarrollo de actividades fundamentales para el Instituto y para cubrir los gastos operativos que éstos conllevan. Estos recursos permitirán llevar a cabo distintas acciones, en entre otras se pueden citar las siguientes: efectuar el programa de capacitación presencial y a distancia dirigidos a servidores públicos y personal de los sujetos obligados. Los recursos del Capítulo 4000 “Transferencias, asignación, subsidios y otras ayudas”, están encaminados principalmente a apoyar a diversas organizaciones de la sociedad civil dentro del Programa de Corresponsabilidad Social para Fortalecer los Derechos de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México “Correspondes”, así como a llevar a cabo el Programa “Juventudes en Línea”. Para el capítulo 5000 “Bienes muebles, inmuebles e intangibles”, el Programa Operativo Anual
--	--	--

			prevé apuntalar el sistema de seguridad informática del Instituto, así como a renovar y actualizar licencias y software necesarios para la operación de los sistemas y equipos institucionales. De lo anterior, se desprende que para el ejercicio de dicho presupuesto se requiere de un Programa Operativo Anual, el cual es realizado durante los meses de Enero a Marzo, para asignar de manera específica los montos destinados a cada capítulo ya mencionado, sin embargo, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en ésta Unidad Administrativa, no se localizó un Programa Operativo Anual para el ejercicio fiscal 2019, toda vez que el Proyecto de dicho Programa, aún no ha sido aprobado por el pleno de Comisionados Ciudadanos del Instituto ...” (Sic)
--	--	--	--

Lo anterior se desprende de las impresiones de las documentales:

1. Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 3100000006119 del Sistema INFOMEX.
2. Recurso de revisión de fecha expediente RR.IP.0509/2019 de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve.
3. Oficio MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/0445/SDP/2019 fechado el veinticinco del mes de enero de dos mil diecinueve y correo electrónico de la misma fecha

Dicho en forma breve, con fundamento en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley en

materia de Transparencia, se le otorga valor probatorio a las constancias presentadas. De ello y a manera de robustecimiento, resulta pertinente citar la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época,

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III. Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”*

En tal virtud, una vez que las partes expusieron sus posturas, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente. Lo anterior en función de los agravios expresados.

En consecuencia, es preciso puntualizar que la ahora recurrente requirió el presupuesto que se les otorgó para el año dos mil diecinueve y en atención a este cuales son las actividades realizarán con ese presupuesto manifestando, así como único agravio que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado estaba incompleta, toda vez que no manifestó las actividades que se realizarían con dicho presupuesto

La respuesta primigenia en lo sustancial le indica a la hoy recurrente el monto presupuestal “...le fueron asignados **\$143, 448,360.00 (ciento cuarenta y tres millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.**, de conformidad con lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con N° 482 Tomo II de fecha 31 de diciembre de 2018. Y ratificado mediante oficio SAF/026/2019, fechado el día 8 de enero de 2019 y emitido por la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México...” Así mismo en relación a la información que en todo caso pueda satisfacer el requerimiento relacionado con “...las actividades realizarán con ese presupuesto...” (Sic), el Sujeto Obligado únicamente pronunció lo siguiente “...una vez que el Instituto recibe el presupuesto, el pleno elabora su Programa Operativo Anual (POA) y su respectivo presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal en curso, a la fecha de la presente solicitud, este Instituto aún se encuentra en proceso de elaboración y aprobación del Programa Operativo Anual...” (Sic).

Así es dable señalar que el **único agravio** expresado por la hoy recurrente **es fundando**. Hecha la precisión que antecede, esta autoridad colegiada advierte la importancia de destacar el contenido del oficio MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/0445/SDP/2019 signado por el responsable de la Unidad de Transparencia, Lic. Andrés Israel Rodríguez Ramírez y del correo electrónico ambos de fecha cuatro

de marzo de 2019. En las documentales referidas se le comunicó a la recurrente una respuesta complementaria de la cual se extraerá la parte sustancial para el presente estudio:

Agravio:

“...Me inconformo con la respuesta emitida por el sujeto obligado en atención a que no manifiesta en que se va a destinar el presupuesto que se les otorgó...” (Sic)

Respuesta complementaria

“...Para la operación del INFO, el artículo 47 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC) establece, entre otros elementos, que su patrimonio se constituye por los ingresos que perciba conforme al Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, y se administre como lo señala el artículo 48 de la Ley de referencia, bajo los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez; por consiguiente y, de acuerdo con la fracción XIV del artículo 53 de la misma Ley, el Pleno del Instituto elabora el Programa Operativo Anual (POA) y su respectivo Presupuesto de Egresos para el año 2019, y hace entrega de ellos a la Secretaría de Finanzas para que lo integre al Proyecto de Presupuesto 2019 del Gobierno de la Ciudad de México.

Dicho Programa Operativo Anual (POA), es integrado por los siguientes capítulos:

Capítulo	Denominación
1000	SERVICIOS PERSONALES
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS
3000	SERVICIOS GENERALES
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES

En este contexto, es importante señalar que el gasto correspondiente al Capítulo 1000 del presupuesto de egresos, financia la mayor parte de las funciones sustantivas que, por mandato de Ley, desarrolla el INFO, como son: la tramitación y resolución de recursos de revisión y denuncias, que representan el medio de defensa de la ciudadanía ante el incumplimiento de la LTAIPRC y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como la expedición de la normatividad necesaria para la aplicación de ambas leyes; la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones establecidas por la LTAIPRC en materia de publicación de la normatividad en materia de publicación de información de oficio (evaluación de

portales); el diseño y aplicación de indicadores para evaluar el grado de cumplimiento de las leyes tuteladas por el Instituto por parte de los Sujetos Obligados; la asesoría a los Sujetos Obligados para la sistematización de la información que obra en su poder; la evaluación del acatamiento de las normas en materia de transparencia y publicidad de los Sujetos Obligados; la evaluación de los informes de los Sujetos Obligados respecto de los derechos de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; la orientación a la ciudadanía sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales; así como la recepción y atención a las solicitudes de información pública y de datos personales.

Por su parte, las erogaciones correspondientes al Capítulo 2000 “Materiales y suministros”, tienen por objeto que el Instituto cuente con los materiales y suministros necesarios para llevar a cabo sus funciones sustantivas, en un marco de racionalidad y eficiencia, tomando en consideración el incremento en la cantidad de recursos de revisión que debe resolver el Instituto, el aumento proyectado en el número de solicitudes de información que se deben atender, las acciones de capacitación, seguimiento y evaluación en materia de datos personales y las actividades de vinculación con la sociedad.

Los recursos del Capítulo 3000 “Servicios generales”, se destinan a apoyar el desarrollo de actividades fundamentales para el Instituto y para cubrir los gastos operativos que éstos conllevan. Estos recursos permitirán llevar a cabo distintas acciones, en entre otras se pueden citar las siguientes: efectuar el programa de capacitación presencial y a distancia dirigidos a servidores públicos y personal de los sujetos obligados.

Los recursos del Capítulo 4000 “Transferencias, asignación, subsidios y otras ayudas”, están encaminados principalmente a apoyar a diversas organizaciones de la sociedad civil dentro del Programa de Corresponsabilidad Social para Fortalecer los Derechos de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México “Correspondes”, así como a llevar a cabo el Programa “Juventudes en Línea”.

Para el capítulo 5000 “Bienes muebles, inmuebles e intangibles”, el Programa Operativo Anual prevé apuntalar el sistema de seguridad informática del Instituto, así como a renovar y actualizar licencias y software necesarios para la operación de los sistemas y equipos institucionales.

De lo anterior, se desprende que para el ejercicio de dicho presupuesto se requiere de un Programa Operativo Anual, el cual es realizado durante **los meses de Enero a Marzo**, para asignar de manera específica los montos destinados a cada capítulo ya mencionado, sin embargo, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en ésta Unidad Administrativa, no se localizó un Programa Operativo Anual para el ejercicio fiscal 2019, toda vez que el Proyecto de dicho Programa, aún no ha sido aprobado por el pleno de Comisionados Ciudadanos del Instituto...” (Sic)

Del análisis de la respuesta complementaria se advierte que el Sujeto Obligado satisfizo las pretensiones hechas valer por la parte recurrente al momento de presentar el recurso de revisión. Lo anterior, en virtud de que la parte recurrente no manifestó inconformidad alguna con la respuesta complementaria.

Por otro lado, en relación al contenido de la respuesta complementaria, ésta satisface el agravio en tanto que hace referencia al Programa Operativo Anual (POA), sus capítulos de gasto y las actividades correspondientes a cada uno. En este talante es pertinente referir la fundamentación indicada en la respuesta:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

“...Artículo 47

El patrimonio del Instituto estará constituido por:

- I. Los ingresos que perciba conforme al Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México;*
- II. Bienes muebles e inmuebles y demás recursos que los gobiernos federal y de la Ciudad de México le aporten para la realización de su objeto;*
- III. Los subsidios y aportaciones permanentes, periódicas o eventuales, que reciba de los gobiernos federal y de la Ciudad de México y, en general, los que obtenga de instituciones públicas, privadas o de particulares nacionales o internacionales;*
- IV. IV. Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor; y*
- V. V. Todos los demás ingresos y bienes que le correspondan o adquiera por cualquier otro medio legal.*

“Artículo 53

El Instituto en el ámbito de su competencia, además de las señaladas en las disposiciones aplicables, tendrá las siguientes atribuciones:

- XIV. Elaborar su Programa Operativo Anual...” (Sic)*

Como se puede apreciar de la normatividad referida, este Instituto tiene por atribución elaborar su Programa Operativo Anual (POA). Aquí cabe definir al POA como el instrumento de planeación de corto plazo, con una vigencia anual, vinculado a los presupuestos anuales que para su aprobación debe ser sometido al Pleno de este Instituto, esto para efectos de desempeño y realización de los objetivos planteados. Por ende, se compone de líneas programáticas, objetivos específicos, acciones, metas y prioridades. En este sentido, para mayor comprensión es relevante numerar las

actividades correspondientes a cada capítulo de gasto, mismas que se desprenden de la respuesta complementaria con la cual se buscó subsanar el agravio vertido por la particular.

CAPITULO DE GASTO Y DENOMINACIÓN	ACTIVIDADES
CAPÍTULO 1000 SERVICIOS GENERALES	<i>Tramitación y resolución de recursos de revisión y denuncias, que representan el medio de defensa de la ciudadanía ante el incumplimiento de la LTAIPRC y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México;</i> <i>La expedición de la normatividad necesaria para la aplicación de ambas leyes;</i> <i>La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones establecidas por la LTAIPRC en materia de publicación de la normatividad en materia de publicación de información de oficio (evaluación de portales);</i> <i>El diseño y aplicación de indicadores para evaluar el grado de cumplimiento de las leyes tuteladas por el Instituto por parte de los Sujetos Obligados;</i> <i>La asesoría a los Sujetos Obligados para la sistematización de la información que obra en su poder; la evaluación del acatamiento de las normas en materia de transparencia y publicidad de los Sujetos Obligados;</i> <i>La evaluación de los informes de los Sujetos Obligados respecto de los derechos de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;</i> <i>La orientación a la ciudadanía sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales; así como la recepción y atención a las solicitudes de información pública y de datos personales.</i>
CAPÍTULO 2000 MATERIALES SUMINISTROS Y	<i>Acciones de capacitación, seguimiento y evaluación en materia de datos personales</i> <i>Actividades de vinculación con la sociedad</i>
CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES	<i>Efectuar el programa de capacitación presencial y a distancia dirigidos a servidores públicos y personal de los sujetos obligados.</i>
CAPÍTULO 4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIÓN, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	<i>Apoyar a diversas organizaciones de la sociedad civil dentro del Programa de Corresponsabilidad Social para Fortalecer los Derechos de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México “Correspondes”,</i> <i>Llevar a cabo el Programa “Juventudes en Línea”.</i>

CAPÍTULO 5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	<i>Apuntalar el sistema de seguridad informática del Instituto Actualizar licencias y software necesarios para la operación de los sistemas y equipos institucionales.</i>
--	--

Del examen de las actividades antes citadas y apreciadas desde el enfoque del agravio manifestado por la hoy recurrente, el cual en esencia señala que la respuesta primigenia “...no manifiesta en que se va a destinar el presupuesto que se les otorgó...” (Sic). Es dable indicar que la inconformidad aducida por la hoy recurrente en su escrito inicial fue subsanada por el Sujeto Obligado, es decir la respuesta complementaria no solo incluye las actividades en hacia las cuales se destinará el presupuesto. Sin no que a la par, reúne los elementos de precisión al momento de citar los preceptos legales, las circunstancias especiales y razones particulares.

De este modo para robustecer lo ya dicho, se incluye el último párrafo de la complementaria, en el cual se plantean con claridad y precisión elementos adicionales para la comprensión del proceso de elaboración y aprobación del Programa Operativo Anual. Dicho párrafo señala lo siguiente:

*“... De lo anterior, se desprende que para el ejercicio de dicho presupuesto se requiere de un Programa Operativo Anual, el cual es realizado durante **los meses de Enero a Marzo**, para asignar de manera específica los montos destinados a cada capítulo ya mencionado, sin embargo, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en ésta Unidad Administrativa, no se localizó un Programa Operativo Anual para el ejercicio fiscal 2019, toda vez que el Proyecto de dicho Programa, aún no ha sido aprobado por el pleno de Comisionados Ciudadanos del Instituto...” (Sic)*

Como apoyo al razonamiento anterior, sirva el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

*“Novena Época
No. Registro: 200448*

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Octubre de 1995*

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 13/95

Página: 195

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella" y otro. 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón.

Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal

Hernández. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosa Elena González Tirado.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez Ramírez. 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Humberto Manuel Román Franco.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 129/93. Luis Manuel Laguna Pándula. 22 de septiembre de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante Gonzales.

Tesis de Jurisprudencia 13/95. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente el Ministro Humberto Román Palacios, previo aviso a la Presidencia."

En otros términos, del estudio de las constancias que integran el recurso de revisión, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 244, fracción II, en relación con el 249, fracción II, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, con fundamento en los artículos 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio Cesar Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Marina Alicia San



EXPEDIENTE: RR.IP.0509/2019

Martín Reboloso y el Secretario Técnico Hugo Erick Zertuche Guerrero en Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERICK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**